CONTRATO No.	**000277-2024**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO TERRIROTIAL**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($83.300.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**
FECHA:	**MARZO 1 DE 2024.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO TERRIROTIAL**, identificada con NIT. 900.580.959-1, representada legalmente por su gerente **JORGE AUGUSTO OCAMPO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.235.402 expedida en Ibagué - Tolima y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisicion de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 009 de 2015, y en el Manual de Contratacion adoptado por el Gerente mediante Resolución No. 115 de 2014. 2) Que, en desarrollo de su objeto social y en el cumplimiento de sus fines, el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda - Tolima, debe adelantar distintas actuaciones administrativas a realizarse con observancia de nuestro ordenamiento jurídico, máxime si se tiene en cuenta que, de infringir la normatividad vigente, el principal afectado por un proceso sancionatorio eventualmente sería en últimas la institución. Lo anterior teniendo en cuenta que el actuar de las entidades públicas se enmarca dentro del principio de legalidad según el cual todo ejercicio público debe realizarse conforme la normatividad legal vigente, ejecutando el contenido de la ley y no a la voluntad o arbitrio de particulares o de los servidores públicos, pues este apego a la ley legitima la actuación administrativa. 3) Que, en aras de precaver sanciones tanto pecuniarias como restricciones a la prestación de nuestros servicios por posible inobservancia de la normatividad que regula el ejercicio de las Empresas Sociales del Estado, se requiere la asesoría jurídica integral de una persona jurídica que cuente con un equipo interdisciplinario con experiencia en temas administrativos, fiscales, penales y, en términos generales, sancionatorios, de tal suerte que preste asesoría jurídica externa a las distintas áreas del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima. Esto en virtud de que el ejercicio de la misión institucional de esta E.S.E. implica per se la vigilancia y control por parte de varias instituciones cuyo fin legal o constitucional se orienta a ello; el inspeccionar, vigilar y controlar que nuestra actividad se ajuste al ordenamiento jurídico so pena de imponer sanciones por la inobservancia de la constitución y la ley. 4) Que, desde esta óptica, se tiene entonces que, ante la

Procuraduría General de la Nación, si bien el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda - Tolima no es por sí mismo sujeto disciplinable, sí es susceptible de ser requerido para prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de dicho ente de control, brindando la información que eventualmente nos sea requerida. Aunado a ello, la E.S.E. puede ser sujeto activo en denuncias por desatención de los principios de la función pública por parte de otras entidades, en perjuicio del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, surgiendo la necesidad de, por ejemplo, solicitar intervenciones por posibles incumplimientos de las ERP en sus funciones u obligaciones. 5). Que, así mismo, el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda es susceptible de inspección y vigilancia sobre la gestión fiscal, según competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y, de acuerdo a esto, son reiteradas las solicitudes de información relacionadas con procesos de responsabilidad fiscal o con auditorías realizadas por el mencionado ente de control. Por ello, y teniendo en cuenta la envergadura de estas solicitudes, se requiere que las mismas sean atendidas de manera oportuna, congruente y suficiente. Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que, si bien el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda no funge como parte o interviniente dentro los procesos de responsabilidad fiscal, sí es eventualmente vinculada como entidad afectada y, en estos términos, se requiere la asesoría especializada de una persona que garantice en debida forma la defensa del patrimonio de la institución. 6) Que, en el marco de nuestra actividad, las instalaciones, equipos y el personal, entre otros, pueden ser objeto de la comisión de conductas punibles que, de una u otra forma, merecen especial atención por la naturaleza de la conducta. En cuanto al personal, el mismo es susceptible de ser víctima de actos injuriosos, calumniosos y hasta lesiones personales en el marco de sus actividades tanto administrativas como asistenciales por la hostilidad de usuarios o acompañantes demandantes y agresivos, de allí que, al estar en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, no puede pasar desapercibido para la institución este tipo de conductas y, por tanto, pese a que es el mismo servidor o contratista la víctima, se requiere la asesoría jurídica especializada ante este tipo de situaciones que de una u otra forma pueden trascender y poner en tela de juicio el actuar mismo de la E.S.E. Así mismo, en cuanto a las instalaciones y equipos, la institución es susceptible de sufrir daños de manera dolosa a estos y, aunado a ello, eventualmente puede ser víctima por el hurto o extravío de los mismos, teniendo entonces que acudir ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad penal para hacer valer sus derechos. 7) Que, por su parte, en el marco de sus obligaciones legales o constitucionales, la Secretaría de Salud, tanto municipal como departamental, también ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre el actuar del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, teniendo incluso la potestad de iniciar procesos administrativos sancionatorios por posibles incumplimientos a la normatividad vigente. Desde esta óptica, se requiere la asesoría jurídica especializada con el fin de ejercer la defensa de la institución en debida forma y, así mismo, asesorar a las distintas dependencias de la institución de tal suerte que se puedan precaver este tipo de procesos. 8). Que, esta situación de susceptibilidad a la vinculación de procesos administrativos por parte del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima trasciende a otro tipo instituciones que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, como la Superintendencia Nacional de Salud y el INVIMA, entre otros. La Superintendencia Nacional de Salud, en la medida en que el Hospital presta servicios de salud como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, pues en el ejercicio de sus funciones, la Supersalud tiene, entre otras, ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud. Por su parte, el INVIMA realiza auditorías y control, entre otros, sobre los medicamentos, productos biológicos y demás aspectos sanitarios relacionados con estos, teniendo la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios ante la evidencia de incumplimientos a normas que rigen los asuntos de su competencia. Por ello, en el marco de estas regulaciones y al interior de los respectivos procesos administrativos, se requiere contar con personal con experiencia e idoneidad en este tipo de procesos. 9) Que, si bien la naturaleza jurídica del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda se concibe como una persona jurídica de derecho

público, ello no es óbice para que se encuentre inmiscuida en asuntos de naturaleza civil que, si bien prima facie no demandan propiamente acudir a la jurisdicción ordinaria, requieren asesoría para solventar la situación, precisamente precaviendo acudir a esta. Entre estos asuntos es posible encontrar cuestiones netamente administrativas relacionadas con temas de arrendamiento, acuerdos de pago, contratos de transacción, entre otros. 10) Que, por lo expuesto, en aras de precaver este tipo de situaciones a las que se ve expuesto el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda - Tolima, o en su defecto, en aras de garantizar una adecuada defensa en este tipo de procesos administrativos o jurisdiccionales, surge la necesidad de contratar una persona jurídica que cuente con un experiencia e idoneidad para asesorar de manera integral a las distintas áreas o dependencias de la institución. 11). Que, así mismo, y precaviendo lo expuesto en líneas anteriores, la persona jurídica a contratar se encargará de asesorar y/o apoyar la respuesta a los requerimientos de los entes que ejercen labores de inspección, control y vigilancia, máxime si se tiene en cuenta el principio de colaboración y coordinación según el cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En atención a dichos principios, se requiere de una persona con experiencia e idoneidad que, además, atienda los distintos requerimientos de los órganos de control. 12). Que, se busca una asesoría jurídica integral, y como quiera que los actos administrativos son la expresión de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, se requiere que dichos actos administrativos sean expedidos con sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. Por ello, teniendo en cuenta y precaviendo las posibles consecuencias negativas para la institución si se expidiese un acto administrativo contrario a derecho, resulta necesario contar con personal idóneo que apoye la elaboración de los actos administrativos que por su complejidad lo requieran y, así mismo, que apoye la revisión de dichos actos y contratos sobre los que se le solicite asesoría, en aras de que esa expresión de la voluntad atienda a criterios de legalidad y respeto por los derechos y garantías consagradas en nuestro ordenamiento jurídico. 13). Que, teniendo en cuenta que la planta de personal del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. no cuenta con cargos o personal idóneo que ejecute las actividades que se pretenden desarrollar y, así mismo, que no existen contratistas con las obligaciones, experiencia e idoneidad para suplir la necesidad descrita en líneas anteriores, resulta necesario proceder con la contratación externa de una persona natural o una persona jurídica con competencias en el área jurídica que preste los servicios de apoyo jurídico integral a la institución. 14). Que, conforme lo expuesto en precedencia, y determinada la necesidad, es viable la contratación de una persona que pueda apoyar a la gerencia de la institución en lo términos descritos en precedencia, y dando cumplimiento a los establecido en el Estatuto y Manual de Contratacion del Hospital. 15) Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 16) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) artículo 1º del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 17) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de otra **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO TERRIROTIAL.** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 18) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 19) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica externa del hospital san juan de dios de honda E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga

con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1) Emitir conceptos, según sean solicitados por las distintas áreas del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda - Tolima, brindando la asesoría jurídica y administrativa integral que se requiera. 2). Prestar, a través de abogados especializados con experiencia, asesoría jurídica en la elaboración de los actos administrativos que por su complejidad la requieran, y en la revisión de actos y contratos sobre los que se le solicite asesoría. 3) Colaborar con las distintas áreas del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima en los actos y actuaciones administrativas que sean necesarias para que el objeto contratado sea cumplido, actuando con plena eficacia y responsabilidad en desarrollo y ejecución de todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. 4) Presentar los informes, conceptos, proyectos, modelos y demás escritos y formatos que sean requeridos por los funcionarios del hospital para presentación de documentos, informes, programas, participación en actividades, intervención y apoyo a nivel interno frente a entidades públicas y privadas que requiera el hospital. 5) Atender las solicitudes y requerimientos de los diferentes órganos de inspección, vigilancia y control cuya competencia se orienta al objeto o misión del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima. 6) Acudir de manera oportuna y diligente en representación del hospital a las citaciones de órganos de inspección, vigilancia y control. 7) Realizar una oportuna y eficiente intervención jurídica cuando se requiera por parte de las distintas áreas del hospital. La intervención jurídica se circunscribe a brindar conceptos y/o adelantar los trámites o actuaciones que sean requeridas. 8) Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el sistema de seguridad social. 9) Acatar las demás instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato, que se deriven o tengan relación con el mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El término del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($83.300.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en diez (10) pagos mensuales por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($8.330.000,00) MONEDA LEGAL, de acuerdo al flujo de recursos de la E.S.E., y una vez radicada la cuenta de cobro dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales o certificación de aportes expedido por el contador público o revisor fiscal, el informe de actividades y la expedición del informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la

justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 2.1.2.02.02.008.02, Servicios Jurídicos Contables, Servicios de Investigación y Desarrollo, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000389** del 01/03/2024. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos

a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL** CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún

caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitario del Área de Talento Humano y Contratación o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantía si las hay y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO: De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO:**

Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 10 No. 3 – 76 Edificio cámara de comercio oficina 701 Barrio Centro de la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, al Primer (1) día del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

JORGE AUGUSTO OCAMPO MARIN
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitario Talento Humano y Contratación

Proyectó y Revisó: Natalia Andrea Torres Diaz